



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño,  
Comas 2019.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Farro Cruz, Sadi Nataly (ORCID: 0000-0002-4426-6367)

**ASESOR:**

Mg. Luca Aceto (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

Derechos fundamentales, procesos constitucionales, jurisdicción constitucional y partidos  
políticos

**LIMA – PERU**

**2019**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo lo dedico padres de familia, amigos y compañeros de la universidad por el apoyo constante para la realización de este trabajo de investigación.

### **Agradecimiento**

Agradezco en especial a la comunidad Universitaria por haberme acogido y brindado las enseñanzas aprendidos como estudiante de derechos, asimismo, a mi familia por haberme consentido y apoyado con todos los haberes para estudiar esta carrera.

## ÍNDICE

Resumen.....	vii
Abstrac .....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. MÉTODO .....	21
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
2.2. Escenario de estudio .....	22
2.3. Participantes .....	23
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	24
2.5. Procedimiento.....	24
2.6. Aspectos éticos.....	25
III. RESULTADOS.....	26
IV. DISCUSIÓN .....	30
V. CONCLUSIONES .....	35
VI. RECOMENDACIONES .....	36
REFERENCIAS .....	37
ANEXOS .....	44
Anexos I: <i>Matriz de consistencia</i> .....	44
Anexo II: <i>Guías de entrevistas</i> .....	46
Anexo III: <i>Validación de fuente documental</i> .....	76
Anexo IV: <i>Ficha de análisis documentales</i> .....	79



## Resumen

La presente investigación lleva por título “La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, comas 2019” y como su objetivo general De qué manera la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño. Los fundamentos teóricos se basaron en Pedreira, Rodríguez, & Seoane (2005), Vávrová y Vaculíková (2019), Messina y Amore (2018), Aguilar (2011), Lanci (2018) y otros. La metodología se sustentó en tipo de estudio básica, de enfoque cualitativo y nivel descriptivo. El diseño utilizado fue la teoría fundamentada y como instrumentos de recolección de información se tuvo los siguientes: las guías de entrevista y las fichas de fuentes de análisis documentales. Como participantes de estudio se tuvo a 10 expertos en materia de derecho constitucional y abogados litigante. Como resultado de la investigación se llegó a determinar que desde el punto de vista constitucional toda persona tiene derecho a un hogar, siendo así que el menor pueda recibir una educación, en este caso la adopción por parejas lesbianas no contraviene con el interés superior del niño. En ese sentido, no contraviene, de conformidad al Art. 2 inc. 2 de la constitución que prescribe a la igualdad ante la ley y el principio de preferencia. Se llegó a la conclusión: La adopción de niños por parejas lesbianas no se contrapone con el interés superior del niño, en virtud de que la orientación sexual de quien adopta no tiene ninguna relevancia en el desarrollo integral del menor y existe un equilibrio tanto de las madres lesbianas y el adoptado que garantiza una óptima calidad de vida y su crecimiento formativo dentro de la sociedad, la familiar y su entorno personal

**Palabras clave:** Adopción por parejas lesbianas, interés superior del niño, el derecho a ser adoptado y el derecho a la igualdad.

## **Abstract**

The present investigation is entitled “Adoption of children by lesbian couples as opposed to the best interests of the child, comas 2019” and as its general objective How the adoption of children by lesbian couples contrasts the best interests of the child. The theoretical foundations were based on Pedreira, Rodríguez, & Seoane (2004), Vávrová and Vaculíková (2019), Messina and Amore (2018), Aguilar (2011), Lanci (2018) and others. The methodology was based on the type of basic study, qualitative approach and descriptive level. The design used was the grounded theory and as instruments of information collection we had the following: the interview guides and the records of documentary analysis sources. As study participants, there were 10 experts in the field of constitutional law and trial lawyer. As a result of the investigation it was determined that from the constitutional point of view every person has the right to a home, so that the minor can receive an education, in this case the adoption by lesbian couples does not contravene with the best interests of the child. In that sense, it does not contravene, in accordance with Art. 2 inc. 2 of the constitution that prescribes equality before the law and the principle of preference. The conclusion was reached: The adoption of children by lesbian couples does not contradict the best interests of the child, because the sexual orientation of the adopter has no relevance in the integral development of the child and there is a balance of both Lesbian and adopted mothers who guarantee an optimal quality of life and their formative growth within society, the family and their personal environment

**Keywords:** Adoption by lesbian couples, the best interests of the child, the right to be adopted and the right to equality.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tuvo por finalidad analizar y estudiar si las parejas lesbianas pueden adoptar a los menores de edad en situación de abandono en la legislación peruana en mención del principio del interés superior del niño, esto es, entender si es factible la adopción homoparental de los menores y ser criados por personas de la misma orientación sexual como son las lesbianas, que en efecto, responden a un criterio de reconocimiento constitucional y civil, y consecuentemente el derecho de los niños en situación de abandono a ser adoptados, a tener una familia, a tener una educación, vestimenta, alimentación y otros derechos fundamentales reconocidos y garantizados por normas nacionales e internacionales.

Este criterio responde a la evolución del derecho y el respeto a las personas, aun cuando en la actualidad siguen manteniéndose posturas conservadoras de las personas que conforman el núcleo familiar, es decir, existe una posición en cuanto a las personas que deben conformar el hogar, ciñéndose de forma rígida a la situación de que deben estar conformadas por padres heterosexuales. Sin embargo, dichas premisas referidas a nivel internacional como Estados Unidos, Argentina, España y otros se ha venido reconociendo y garantizándose los derechos de los menores en situación de abandono mediante las adopciones de personas homosexuales, siendo un avance muy importante para la tutela y salvaguardia de la dignidad y el derecho a tener una familia con personas de orientación sexual distinta.

En el caso peruano aun cuando nuestro ordenamiento jurídico no consagra el reconocimiento del vínculo matrimonial de parejas del mismo género y menos consagra la posibilidad de que las parejas homosexuales (lesbianas) puedan ejercer el derecho a la adopción, existe una creciente iniciativa por la comunidad LGTB, que persigue el reconocimiento de los mismos al punto que a nivel legislativo se han formulados en diferentes momentos un sin número de proyectos dirigidos al reconocimiento de estos derechos a estas personas fundando su pedido en la consagración constitucional de igualdad ante la ley, que refiere que toda persona debe tener el mismo trato, respeto al derecho a la no discriminación. Sin embargo, la legislación ha sido totalmente contrario a estas iniciativas rechazándolas de inmediato por cuestiones morales, de costumbre y el conservadurismo.

En Lima, existen diferentes albergues que resguardan a menores que están en condición de peligro y vulnerabilidad, entre estos tenemos el Complejo Municipal de Asistencia Infantil (COMAIN) ubicados en diferentes distritos donde existen mayores índices de menores en riesgo, en el Cono Norte de Lima, específicamente en Comas encontramos el COMAIN la Casa de los Pitufos dedicado al cuidado y formación de estos a los efectos de contribuir en la restitución de los derechos de los mismos a través de los procesos de adopción, dicho centro alberga alrededor de 150 personas comprendidas en las edades de 6 y 14 años, entre los cuales existen casos de violencia familiar, abuso sexual, abandono, lo cual refleja que los menores han pasado procesos traumáticos que han causado daños emocionales que necesitan ser reparados a través del afecto que puedan recibir de hogares constituidos por padres heteroparentales y por hogares homoparentales en el supuesto de que se viabilice en nuestro ordenamiento jurídico la adopción por personas del mismo género que se encuentran en una relación de convivencia y con recursos económicos suficientes de poder adoptar menores de edad en situación de abandono.

Finalmente, tomando en consideración los derechos fundamentales de todo ser humano, nuestra investigación se genera en razón de la constante evolución de nuestra sociedad que obliga a que el ordenamiento jurídico evolucione al mismo ritmo, por lo cual analizaremos este derecho fundamental de las parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, partiendo de la premisa que la adopción es una institución que persigue como fin el restablecimiento de los derechos vulnerados de los niños y adolescentes, a tener una familia, a la educación entre otros.

Por otro lado, una vez descrita la realidad problemática de la investigación, pasamos a exponer los estudios previos relacionados en la investigación tanto a nivel internacional y nacional, los mismos que se detallan en el siguiente párrafo:

Tenemos así en el plano internacional a Santos, Fernandes, Negreiros y Cerqueira (2018) en su revista científica titulado: “Adopción de niños por parejas homosexuales: las representaciones sociales”, quien tuvo como su objetivo general analizar y conocer las representaciones homosexuales en Brasil. Aplico como método de estudio el tipo de estudio ex post facto utilizando datos transversales. Como su instrumento de recolección de información utilizó revisión bibliográfica. Concluyó las parejas homosexuales que rodean el contexto nacional y

pueden abarcar los tipos más diversos de participantes, incluidos varios tipos de religión, posición política, educación, orientación sexual edad y otras variables que caracterizan la diversidad de los ciudadanos brasileños

Por otra parte, Guzmán, García y Osorio (2016) en su tesis “Evolución Jurisprudencial del Derecho a la adopción por parejas del mismo Sexo”, tuvieron como su objetivo determinar el comportamiento de la jurisprudencia frente al derecho a la adopción por parejas del mismo sexo, aplicó el tipo de estudio documental, descriptivo semi-experimental. Los instrumentos que aplicó fueron la Fichas de Revisión Bibliográfica y Web Gráfica. Concluyó que no hay distingo entre una persona que crece dentro de un seno familiar heterosexual con respecto al que se desarrolla dentro de un hogar homosexual, precisando que existen casos en los cuales los niños acogidos en hogares conformados por personas homosexuales desarrollan mejores rasgos conductuales que los niños formados por familias heterosexuales.

De otro lado, Hurtado (2012) en su tesis titulada “Impacto Del interés superior Del niño, niña y adolescente frente a los derechos de terceras personas e igualmente legítimos”. Tuvo como su objetivo precisar la influencia del interés superior de los menores de edad frente a los derechos legítimamente consagrados de terceras personas, a efectos de crear un equilibrio entre los derechos de ambos, implementando un enfoque metodológico mixto de tipo documental y descriptivo basada en el estudio de campo, utilizando como instrumento la encuesta cerrada tipo cuestionario, arribando a la siguiente conclusión el deber inminente del Estado y de la sociedad de propiciar e impulsar un ambiente idóneo para que los menores puedan lograr una vida digna que garanticen el pleno goce de derechos de los menores no debe implicar la vulneración de los derechos de terceras personas.

En esa misma línea, Manzur (2012) en su tesis titulada “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?”, tuvo como su objetivo analizar los diferentes planteamientos referentes a la viabilidad o no de la adopción de niños por parte de parejas homosexuales: su enfoque de estudio fue cualitativo. Utilizó como su instrumento las Fichas de Revisión Bibliográfica. Concluyó que el proceso de adopción debe estar acompañado de examen psicosocial profesional realizado a los postulantes, en aras de establecer un perfil de los mismos que pueda contraponerse al interés superior del niño, evitando así cualquier vinculación de

personas con conductas anómalas perjudiciales para la formación del menor que se desarrollará en un núcleo familiar distinto al seno biológico.

Finalmente, Pérez (2016), en su tesis titulada “Homoparentalidad un nuevo tipo de familia”, planteó como su objetivo analizar las familias homoparentales, implementando para ello un enfoque metodológico documental y descriptivo, utilizando como su instrumento las Fichas de Revisión Bibliográfica. Llegó a la conclusión que el sostén de la discriminación está desprovisto de fundamento jurídico, social y jurídico apoyándose más en dogmas religiosos y moralistas, lo cual hace necesario la ejecución de acciones inminentes que permitan erradicar esta concepción de discriminación hacia las personas homosexuales.

Por otro lado, a nivel nacional tuvimos a Rufino (2017), en su tesis titulada “La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño” quien tuvo como objetivo conocer la realidad del niño adoptado por personas del mismo sexo y la influencia en el crecimiento del menor en la convivencia entre ellos, para ello utilizó el método cualitativo de enfoque documental y observacional. Concluyó que la adopción de menores debe estar ceñida a proteger y garantizar el normal desarrollo de estos, no pudiendo contraponer los derechos de las personas solteras homosexuales por encima del interés superior del niño.

Por otra parte, Suero (2015), en su tesis titulada “Adopción de menores por parejas homosexuales en contraposición al interés superior del niño y sus implicancias jurídicas en el Derecho Peruano”, estableció como su objetivo determinar si la promulgación de una norma que permita a las parejas homosexuales llevar a cabo la adopción de menores, garantizaría efectivamente el interés superior del menor, utilizando para ello un enfoque documental, argumentativo y observacional, implementando como instrumento la ficha análisis documental, encuesta y uso de fichas bibliográficas. Concluyó que la adopción no debe ser vista como un mecanismo que permita satisfacer los deseos e intereses personales de quien adopta, sino que debe ser erigida como una institución de protección de menores desprovistos de un verdadero núcleo familiar que apunta a la prospera integración de estos dentro de un hogar, haciéndose valer de esta manera el interés superior del niño.

De otro lado, Aliaga (2013), en su tesis titulada “El Interés Superior del Niño y Adolescentes en la Adopción Internacional en el Perú”, estableció como su objetivo determinar el tratamiento jurídico dado a la adopción internacional a la luz interés superior del niño, su enfoque metodológico es documental, descriptivo, utilizando como instrumento la revisión bibliográfica, llegando a la conclusión que el análisis del interés superior del niño debe ser realizado de manera diferenciada en cada caso, siendo importante tomar en consideración del menor, el grado de madurez y discernimiento de este.

Finalmente, Arrieta (2016) en su tesis titulada “Matrimonio homosexual y adopción homoparental”. Tuvo como su objetivo analizar si la adopción de personas del mismo sexo jurídicamente es posible o tiene es sustento jurídico. Aplicó el tipo de estudio cualitativo. Utilizó como su instrumento el análisis bibliográfico. Concluyó que la discusión jurídica de la unión de dos personas del mismo sexo es total contrario a la función marital y el cumplimiento de las funciones sociales y la falta de regulación para la protección del matrimonio y los derechos que se atribuye a las personas del mismo sexo.

Con respecto a las teorías, tenemos a la adopción de menores de personas lesbianas, el mismo consiste a que los niños que se educan y desarrollan en familias de corte homosexual que consecuentemente es compatible con la vida digna y desarrollo integral del adoptado (Pedreira, Rodríguez, & Seoane, 2004, p. 2). Además, existen estudios que han demostrado que examinan las experiencias de lesbianas y gays que fomentan la adopción como un mecanismo de construcción familiar y parentesco en un enfoque reflexivo y creativo para cuidar a los niños atendidos y que requieren afecto de sus padres (Wood, 2017, p. 155).

Dentro este campo, existen diferentes debates respecto a las personas lésbicas, más todavía cuando se trata de la maternidad porque el mismo se concibe todavía una forma de contexto atípico y distorsionada (De Zárate y Jorba , 2018, p. 224). Asimismo, la categoría "madre lesbiana" se somete a un escrutinio moral, que es visible en la descripción de actividades moralmente inaceptables que podrían ser estereotípicamente asociado con lesbianas (Sokalska, 2017, p. 76). Los padres adoptivos también se consignan los datos en el certificado de nacimiento de un niño, por el cual se crea un vínculo idéntico al de una familia biológica entre ellos y el niño (Vávrová y Vaculíková, 2019, p. 85).

Por ello, de estas consideraciones, o modelo familiar todavía recompensado y socialmente esperado todavía están restringido la estructura nuclear monógama, organizada desde unión entre parejas heterosexuales (Tombolato, Bortolozzi, Dos Santos, 2019. P. 2). Un obstáculo único adicional para las personas LG encontrado durante el proceso de adopción es la discriminación y la resistencia desde algunos padres biológicos hasta colocar a su hijo con parejas del mismo sexo, además de que algunos investigadores demostraron que las personas LG experimentan prejuicio, discriminación y estigma en el trabajo con agencias de adopción y sociales trabajadores (Messina y Amore, 2018, p. 60)

En ese contexto, de acuerdo a ciertos resultados de las investigaciones realizadas se llegó a determinar que la adopción de personas del mismo sexo ha tenido respuestas muy positivas tanto en su desarrollo, en su formación personal y la interrelación social sin distinción con los hijos de personas heterosexuales. (Pedreira, Rodríguez, & Seoane, 2004, p. 2). Asimismo, de acuerdo a las encuestas practicadas hay actitudes positivas hacia la adopción por lesbianas y gays adultos (...) los hallazgos confirmaron que gay y las personas lesbianas a menudo se consideran viables (para la adopción) (Fernández y Alarcón, 2015, p. 107).

Finalmente, la adopción es posiblemente la intervención más poderosa disponible para los niños en hogares de guarda que no pueden ser restaurados a sus familias biológicas. La adopción promete estabilidad y una familia para toda la vida, en contraste con la adopción de cuidado o tutela, que se espera que terminen cuando el niño alcance edad adulta y mejores resultados educativos, financieros y sociales (Conley, 2018, p. 129). Así, por ejemplo, en los últimos 5 años, se ha puesto énfasis en la reforma de adopción en Inglaterra, y como parte de esta reforma, el gobierno introdujo un paquete de medidas de reforma destinadas a mejorar el apoyo a la adopción en estos casos (Lushey, Holmes McDermid, 2017, p. 137).

Por otra parte, con respecto al derecho a la igualdad, existe una gran discusión respecto a las personas del mismo sexo en cuanto al derecho a la igualdad y asimismo como otros derechos, tal es el caso que en Colombia diferentes organismos se han pronunciado señalando en contra de las sentencias judiciales, que el hecho mismo que no se reconozca ningún derecho alguno a las personas homosexuales se está vulnerando la autonomía como tal por el hecho simple de



formar su familia de manera distinta a los comunes de las personas heterosexuales. (Forero & Cárdenas, 2009, p. 101)

La adopción, es a veces por caridad, también se hace por pragmático razones económicas, especialmente en el caso de adopciones de parientes, y muchas los adoptantes se sienten obligados a mantener en secreto para evitar el estigma que se emite tanto en los padres adoptivos como en los hijos (Stuckenbruck, Roby, 2016, p. 1445). En esa misma línea se señala que no se trata necesariamente de una protesta en la búsqueda de la igualdad como tal sino la capacidad de que las personas del mismo sexo puedan adoptar presidiéndose de cualquier interés distinta a ella como pudieran ser la necesidad o deseos personales (Soriano, 2004, pp. 214-216).

Por otra parte, respecto al derecho del niño a ser adoptado, supone la preexistencia de que el derecho del menor puede ser acogida por una familia, es decir, tener padres porque estos necesariamente lo requieren por su cocción de abandono o cualesquiera que fuese su internamiento en los centros de adopción. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013, pág. 5). Del mismo modo, una vez el niño sea adoptado este automáticamente pasa ser congénere a las obligaciones de las parejas, más precisamente los derechos. (Aguilar, 2011, p. 217). Del mismo lado, si vemos a la adopción dese el punto de vista legal, el mismo es de alcance jurisdiccional y que los jueces tendrán que resolver de conformidad a las normas vigentes sobre la adopción (Palacios, 2010, p. 12).

En ese sentido, se entiende que las adopciones buscan cautelar los derechos menores en situación de abandono, y que mediante un procedimiento regular se conceda el derecho del niño a ser adoptado por otros vínculos familiares (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2013, p. 5). Por ello que la adopción se conciba como una institución que busca garantizar la paternidad o maternidad de los padres solicitantes que por razones de no poder procrearse y formar una familia naturalmente. (Aguilar, 2011, p. 217-218).

Por otro lado, respecto al interés superior del niño, se concibe en la práctica social o inclusive legislativamente como una forma de protección del menor de edad con principios en la cual se busque tutelar adecuadamente sus derechos desde su nacimiento hasta antes del cumplido la mayoría de edad, y ello manera previsional. (Marre & San Román, 2011). Ahora bien, si bien el tema del interés superior del niño se toma con bastante seriedad no es ajeno que en muchas

decisiones los intereses del niño no se discuten de manera explícita (Mol y Kruger, 2018, p. 454).

Al respecto es necesario precisar que el interés superior del niño se supedita bajo ciertos criterios objetivos si trata de adopciones, como son: el principio como tal a favor del menor de edad que se busca cautelar y pro otra, como un criterio que busque siempre garantizar la prevalencia de las decisiones de los menores de edad en la adopción. (Alegre, Hernández, & Camille, 2014, p. 3). Dichas etapas se conciben como reglas básicas para la adopción de los menores de edad, en la medida lo buscan es precautelar los derechos de los menores en base a criterios objetivos de que el mismo puede ser adoptado por personas a quien considera pudieran ser sus padres.

Asimismo, en el pasado, los tribunales utilizaban el estándar de mejores intereses para el niño para negar la custodia de los padres LGBT por su orientación sexual justificando que es perjudicial para el bienestar del niño (Lanci, 2018, p. 878). El Comité aconseja involucrar a profesionales capacitado, entre otros, en psicología infantil, desarrollo infantil y otros campos relevantes de desarrollo humano y social, quienes tienen experiencia en trabajar con niños y lo harán considerar la información recibida de manera objetiva (Bracken, 2016, p. 392).

Este principio concierne el derecho del niño a preservar su identidad, incluida su nacionalidad, nombre y relación familiar, su educación, la seguridad y la seguridad socioeconómica condiciones que esperan al niño entre otros (Pobjoy, 2015, p.334). Así lo señala de manera específica la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del niño (UNCRC), que establece que el interés superior del niño debe ser una consideración principal en todas las acciones relacionadas con los niños (Bracken, 2017, p. 369).

Con respecto al derechos del niño a tener una familia, se concibe por la propia naturaleza del hombre a tener el derechos de gozar de una familia, es decir, vivir en un seno de personas que la protejan y la guíen en si vida cotidiana, por ello en los caso de adopción de personas del mismo sexo trae todavía discusión respecto de que si existe el derechos del menor a ser adoptado o es derechos de menor por antonomasia, la mayoría considera que es un derecho del menor ser adoptado tal cual las normas internas y externas los establecen de esa forma, descartándose por completo las posturas contrarias a ella (Palacios, 2010, p. 13).

En esa misma línea, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de relaciones, que incluye tanto la prevención de separación con los padres a menos que sea lo mejor para los intereses del niño. En este campo, el cambio ha sido una muestra de la evolución social que se permite a las familias homosexuales a tener el cuidado de los hijos en bienestar del niño, tanto en lo emocional, el cuidado y cálculo de riesgos y daños futuros como consecuencias de estar en familias integradas por dos progenitores del mismo sexo (Buil, Garcia, Lapastro, & Rabasot, 2005, p. 83).

Así en el ámbito judicial, una vez que el niño está "asentado", los tribunales parecen ser libres de decidir el asunto de acuerdo con su evaluación del principio del mejor interés. La decisión se convierte en una "sobre" por antonomasia a favor del niño. Se dice, que el principio del interés del niño es una de las bases sobre las cuales todos los derechos están establecidos y abarca todos los aspectos de la vida del niño (Miloshevska, 2015, p. 222).

Finalmente, respecto a la vida digna y desarrollo integral, se señala que este criterio responde a que el menor goce de la una vida decorosa o al menos de una familia que pueda subsidiar una serie de necesidades como el afecto, el vestimento, la educación, entre otros aspectos en su participación dentro de la familia. Del mismo modo, esto involucra la participación del mismo estado para contribuir la tutela de la protección de los menores que han sido abandonados (Carrillo, 2016, p. 8). Desde esa óptica, el crecimiento del menor será de alguna forma de calidad y de participar como cualquier menor de los padres biológicos en cualquier acto que él cree que sea conveniente a su interés sin ser mascullado por la comunidad o la sociedad misma y que largo plazo también contribuirá con los aceres de su familia. (Manzur, 2008, p. 7).

Por otra parte, se planteó la justificación, siendo la justificación legal, siendo que se buscó analizar el ordenamiento jurídico patrio, partiendo desde su consagración constitucional en razón de la adopción de menores por parte de parejas lesbianas en contraposición al interés superior de niño a los efectos de contrastar el derecho fundamental a la igualdad ante la ley que tiene toda persona frente al interés superior del niño dentro de un proceso de adopción, interpretando para ello el alcance de cada norma, así como la forma que su implementación garantiza efectivamente la protección y reivindicación de los derechos de los menores que son

adoptados, tomando en consideración los vacíos normativos que actualmente existen en relación a los derechos de las parejas homosexuales.

Por ello, la relevancia jurídica de la presente investigación es porque se trató de establecer una regulación sobre la adopción de parejas homosexuales, claro está previo reconocimiento de unión de hecho y establecimiento de un marco normativo sobre la regulación de adopciones. Una regulación de unión de hecho y sus consecuencias legales para la adopción es parte de la contribución jurídica, en el entendido caso de que las personas lésbicas tienen un aval de un reconocimiento normativo para adoptar menores de edad en situaciones de abandono.

Del mismo modo, se planteó las preguntas de la investigación, siendo la pregunta general: ¿De qué manera la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño?, y como preguntas específicas, primero, ¿De qué manera la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas?, y segundo, ¿De qué manera la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas, Comas 2019?

Asimismo, se planteó los objetivos de la investigación, siendo el objetivo general: determinar si la adopción por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019, y como objetivos específicos, primero, determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas y segundo, determinar si la orientación sexual del adoptante influye en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

Finalmente, se planteó los supuestos de la investigación, siendo como supuesto general: la adopción de niños por parejas lesbianas garantiza de manera efectiva el interés superior del niño, toda vez que contribuye a su desarrollo integral emocional, amical y formativo dentro de la sociedad, familiar y su entorno personal, y como supuestos específicos; primero, el derecho a la igualdad lésbico incide en el derecho del niño a tener una familia, toda vez que, facilita a que los menores de edad en situación de abandono puedan tener las atribuciones propias de la familia como es la educación, alimentación, vestimenta, afecto, vigilancia y segundo, el derecho del niño a ser adoptado garantiza a tener una vida digna y un desarrollo integral, en la medida que se excluye de cualquier riesgo, peligro o vulnerabilidad susceptible a su desarrollo personal.

## II. MÉTODO

### 2.1. Tipo y diseño de investigación

#### Tipo de estudio

El presente trabajo fue de **tipo básico** pues tuvo como fin ampliar y profundizar partiendo del análisis de la institución de la adopción, el interés superior del niño y la homosexualidad, si la adopción de niños por parejas lesbianas vulnera el interés superior del niño y de esta manera arribar a la creación de nuevas teorías que puedan ser implementadas en el tiempo. Con este tipo de estudios se busca estimular la formulación de teorías y una comprensión que permite la profundización del conocimiento científico en cuanto a la adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019.

En otras palabras, el énfasis de la investigación aplicada es la resolución práctica de problemas (Bernal, 2010, p.120).

El presente es de nivel **descriptivo**, toda vez que este estudio consiste descripción, análisis, interpretación y crítica de las teorías y variables de las unidades de investigación, es decir, describe y analiza el planteamiento del problema que se ha tenido en cuenta previamente y es desde luego materia de la realización del trabajo. Es una investigación de alcance descriptiva toda vez que se trata de describir y analizar las características y propiedades del fenómeno de estudio. Así pues, esta investigación es de nivel descriptivo, toda vez que se realiza la descripción, análisis e interpretación de los rasgos característicos de los fenómenos objeto de investigación.

Se ocupa de detallar las características del fenómeno en estudio, clasificándolos, analizándolos o dando cuenta de sus elementos diferenciales (...) se realiza descripción, análisis e interpretación de la naturaleza de los fenómenos. Se trata de un análisis situacional, respecto a hechos sobre la actualidad (Ramírez, 2010, p. 200)

La presente investigación se aplicó **enfoque cualitativo**, porque, en el desarrollo del presente estudio se utilizarán los métodos y técnicas propias de la investigación cualitativa, es decir, las unidades de estudio serán desarrolladas a través del uso de métodos y técnicas cualitativas, que no se traducen en datos numéricos, tampoco el uso de la estadística para la presentación y descripción que se pueda dar en los resultados de la investigación. Es una investigación

cualitativa, dado que en su desarrollo no se manejan datos cuantificables estadística o numéricamente, sino contrario a ello, se utiliza métodos y procedimientos propios de trabajos con carácter netamente cualitativos.

### **Diseño de investigación**

El diseño de investigación consiste en una metodología que busca erigir una postura apoyándose de la recopilación y examen sistemático de datos empíricos, es decir, es el conjunto de procedimientos puestos en práctica para lograr una respuesta a las interrogantes planteadas en la investigación. En el presente estudio se utilizó el diseño **de teoría fundamentada** y que a través de la recopilación de información de los medios que se encuentran en el espacio geográfico de la realidad problemática que permiten el entendimiento del mismo y consecuentemente generar las teorías relacionadas al tema de investigación.

Para comprender mejor este diseño se presenta el siguiente cuadro:

<b>Teoría fundamentada</b>	<b>Etapas</b>
	1.- Selección de las preguntas y objetivos de la investigación
	2.- Recolección de datos mediante los instrumentos
	3.- Análisis y descripción de los instrumentos
	4.- Redactar y generar teorías

Fuente: Elaboración propia.

### **2.2. Escenario de estudio**

La presente investigación se realizó en el distrito de Comas, tomando como base los procesos de adopción llevados a cabo en esta localidad a través del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables en el Consejo Nacional de Adopciones. Claro está, que, en el presente caso, la elección del lugar es solo de mera referencia especial para la recolección de información, esto en el entendido caso, que también se recogerá información de sujetos, es decir, personas que no necesariamente se encuentre laborando o trabajado dentro del mismo, sino también de personas especialista en derecho desde un punto de vista constitucional.

### 2.3. Participantes

Los sujetos que participan en el esbozo de nuestro trabajo de investigación son particularmente abogados especialistas en derecho constitucional, civil, penal y abogados litigantes, a quienes se les efectuarán las entrevistas pertinentes con el propósito de saber la posición profesional en cuanto a la adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, partiendo de nuestras categorías y subcategorías establecidas, quienes nos conducirán a determinar nuestros objetivos planteados. El total de entrevistados son las que se muestran en el siguiente cuadro:

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Profesión y grado académico</b>	<b>Institución a lo que pertenece</b>
Jonathan Aguilar flores	Abogado en civil y penal	Independiente
José francisco Nole Ruiz	Abogado en constitución	Independiente
Newman Rojas Daza	Abogado en civil	Independiente
Johana Paucarcaja Ortiz	Abogada	Centro de conciliación Ulpiano
Florián Larico Estrada	Abogado en constitucional	Estudio Jurídico Larico estrada
Walter Povich Villegas	Abogado de familia	Independiente
Daniel Rendón Vilca	Abogado	Independiente
Aldo Eduardo Carrero Frías	Abogado	Juzgado de sentencias supranacionales corte Superior de Lima
Yanneth Valdivieso Quispe	Abogada	Juzgado de sentencias supranacionales corte Superior de Lima
Alexandra Natalia Paz Soldán salinas	Abogada	Poder judicial

Fuente: Elaboración propia

Del mismo modo, se tuvo en cuenta documentos y sentencias para ser analizadas, siendo en el presente caso se tuvo un trabajo de investigación y dos sentencias uno de México y otra de Colombia. Los mismos que se tuvieron en cuenta por la relevancia de la información y la concordancia con el propósito de estudio, es decir, la línea de investigación que está referido a la adopción y el interés superior del niño.

Para la presente investigación se aplicó, el muestreo no probabilístico intencional, es decir, los participantes de la entrevista fueron elegidas a juicio y criterio del investigador. Es decir, no se realiza operación probabilística alguna para calcular la cantidad de los elementos que conformen la muestra que representa a la población. Mismo procedimiento se aplicó para las fuentes documentales, los mismos que se eligieron por conveniencia.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

### **a) Técnicas de recolección de información**

Se aplicó **la entrevista** como primer instrumento, el mismo que fueron aplicadas en todo el procedimiento de recolección de datos con expertos sobre adopción, principalmente abogados. Con esta técnica solo se buscó recolectar la información pertinente a nuestra investigación de personas que conocen sobre el tema de investigación.

También se tuvo el **análisis de fuentes documentales, el mismo** que se aplicó durante la recolección de información sobre el fenómeno de investigación, es decir, fuente cercana a los objetivos de la investigación, en especial, libros, revistas y entrevistas escritas.

### **b) Instrumentos de recolección de información**

**La guía de entrevista**, que estuvo conformado por 10 preguntas, las mismas que estuvieron establecidos de acuerdo a los objetos de la investigación. Este instrumento se aplicó de manera directa, es decir, se hizo la entrevista a las personas especialistas o conocedores de la adopción. Todos los sujetos entrevistados respondieron de manera oral, salvo algunos de manera escrita.

Por otra parte, **la ficha de análisis de fuente documentales** fue un documento en la que se recolecta la información pertinente a nuestra investigación, en el presente caso se recolecto de fuentes escritas como revistas, libros y entrevistas escritas, específicamente sobre la adopción de personas homosexuales y otras relativas al tema.

## **2.5. Procedimiento**

Para la realización de la presente investigación se tuvo en cuenta las siguientes fases, la primera de ellos consistió en la descripción de la realidad problemática, la formulación de las preguntas y objetivos de investigación e incluso los supuestos de la investigación. Del mismo modo se



realizó la revisión de la literatura a efectos de definir y elaborar el marco teórico y los estudios previos tanto nacionales e internacionales. En la segunda fase, se eligió la metodología a aplicar, entre ellos elegimos el tipo de estudio y el diseño de la investigación, seguidamente elegimos los participantes de estudio y los instrumentos de recolección de datos. Finalmente, la tercera etapa se realizó la descripción de los resultados, la discusión entre resultados obtenidos con los antecedentes y se fijó las conclusiones arribadas con sus respectivas recomendaciones.

Asimismo, en el presente estudio el análisis de datos se realizó tomando cuenta los instrumentos de recolección de datos obtenidos de los participantes de estudio (entrevistados), que colaboraron en brindarnos la información, al tratarse de un estudio cualitativo prescindimos de realizar mediciones matemáticas para su análisis, simplemente nos atuvimos a describir la información recabada durante el proceso de recolección de información.

Los métodos de interpretación de la información fueron los siguientes: el método exegético, el método dogmático, método sistemático, método descriptivo y el método inductivo. El método exegético que consistió en realizar un análisis literal de la norma sin matizar cambiar el significado del mismo, el método dogmático, que consistió analizar las doctrinas referidas al tema de investigación, más precisamente a la categoría de la investigación como es la adopción de personas homosexuales y el interés superior del niño.

El método, sistemático, consistió en el análisis de diferentes normas relativas a la presente investigación y sacar conclusiones que contribuyan a los resultados de la investigación. Asimismo, el método descriptivo consistió en realizar la caracterización de los elementos más importantes del fenómeno de estudio.

## **2.6. Aspectos éticos**

La investigación se llevó a cabo en estricto apego a las normas establecidas en el Fondo Editorial de la Universidad Cesar Vallejo, el derecho de autor, las normas morales y de orden social. Del mismo modo, se respetó las directivas y normas establecidas para los productos observables y normas APA y el derecho de autor citándose correctamente los sujetos referenciales.

### **III. RESULTADOS**

#### **Descripción de la guía de entrevista**

En esta parte se describe los resultados obtenidos mediante el instrumento de recolección de información, siendo en el presente caso como primer instrumento las guías de entrevistas, el mismo que tuvo 10 preguntas estructuradas. La guía de entrevista estuvo conformada por el objetivo general y los objetivos específicos, los mismos conformados por preguntas.

De las entrevistas realizadas en relación al objetivo general: Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019 se tuvo las siguientes preguntas: ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado? ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?, y ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

Al respecto se tuvo el siguiente resultado: No existe ninguna contravención al interés superior del niño, esto en el entendido caso de que la convención de los derechos del niño y del adolescente señalan que debe de vivir en familia que permita el desarrollo integral de los mimos, sin poner en riesgo su vida, su salud independiente de que sus padres sea heterosexuales o no, pues la felicidad es otorgar una mejor calidad de vida a menores desamparados, es decir, no existe factores que influyan en la conducta del niño. Asimismo, desde el punto de vista constitucional de que toda persona tiene derecho a un hogar, sano donde ese menor pueda recibir una educación, en este caso la adopción por parejas lesbianas no contraviene con respecto al interés superior del niño. En ese sentido, no contraviene, de conformidad al art. 2 inc. 2 de la constitución que prescribe a la igualdad ante la ley, de allí que no contraviene el interés superior del niño, el principio de preferencia al mismo que son temas de derecho material y no subjetiva. Sin embargo, el mismo puede afectar a futuro, porque, en su vida estudiantil puede ser denigrado por la familia que lleva, por ejemplo; tener como padres (2 hombres o 2 mujeres), dentro de ello, el problema que podría presentar el menor es ser adoptado por estas parejas sería en lo

psicológico, ya que, el menor va a creer con esa mentalidad de ver a dos personas del mismo sexo haciendo una vida en pareja.

Con relación al objetivo específico 1: Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas, se tuvo las siguientes preguntas: En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes? ¿Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas? En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Al respecto se tuvo como resultado: Los adoptantes tienen que ser, moralmente sostenibles económicamente, ser de familia no problemática y buena reputación y examen psiquiátrico. Así, a efectos de garantizar el interés superior del niño se debe de priorizar los siguientes aspectos: que las parejas adoptantes se encuentren en óptimas estado mental por lo que debería ser sometidos a un examen psicológico, antecedentes, entre otros. Asimismo, investigar si cuentan con status económico apto para criar a un menor. Es decir, basta que tengan capacidad formal y mental en el tiempo y espacio, así como en lo económico para que pueda cumplir con el art. 2 inc. 1 de la constitución. El problema es que existe lamentablemente en la actualidad mucha gente tiene la mentalidad cerrada y trato discriminatorio a este sector de personas, al respecto considero que el Estado es el responsable de promover la inclusión social de estas personas que tiene derecho como cualquier otro. Pero es imprescindible también, considerar al menor cuando expresa su opinión, pues tiene derechos a la participación y, por ende, resulta relevante escuchar al menor en el caso que se encuentre en el proveo de adopción, pues ello determinaría la aprobación e incomodidad respecto a las parejas interesada en adoptar.

Finalmente, con relación al objetivo específico 2: Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño, se tuvo las siguientes preguntas: ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores? ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas? En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles

son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

Al respecto se tuvo como resultado: la orientación sexual no tiene incidencia en el interés superior del niño y que el menor crezca con esa imagen de sus padres es normal, es decir, que dos personas del mismo sexo hagan una vida de pareja. Sin embargo, en nuestro país existen muchas limitaciones con respecto al reconocimiento de los derechos de estas minorías de personas, por ende, vacíos legales que restringen su participación en un proceso de adopción. En ese sentido, la orientación sexual no incide en nada, puesto que, los niños no presentan síntomas homosexuales, ya que, es una opción, no es que nazca así, no hay respaldo científico que lo respalde. El único problema que sufrirían los niños adoptados por las parejas homosexuales podrían ser víctimas de burlas por sus compañeros de colegio. Por ello las parejas, debería de prever estas este tipo de suceso llegando a un acuerdo con los profesores y padres de familia.

### **Descripción de las fuentes documentales**

Por otra parte, en cuanto a la primera fuente documental y en respuesta al objetivo general: Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019.

Se tuvo como resultado: La carta magna establece una serie de garantías favor del menor, tal es el caso del interés superior del niño, este derecho, también repercute en las adopciones de los menores, que en tiende a tener repercusiones en cuanto al intereses protegido del menor, siendo por tanto, que el hecho mismo que la adopción se realice por personas de distintas orientaciones como son las lesbianas, por el hecho mismo de serlo, no tiene sentido para considerar que la adopción de estos pueda repercutir en el crecimiento del menor, siendo así, que la negación a ser adoptado por personas homosexuales se estaría trastocándose el interés superior del menor, que en efecto requiere por su condición la protección debida y una familia. Es decir, la constitución protege el interés superior del niño, siendo la adopción un derecho, por ello no se puede desestimar la petición de estas causas por hecho mismo de que las personas solicitantes sean de orientación sexual distinta, ya que, ante tal actuación estaríamos trastocando el interés superior del niño en la medida que no se acepte tener una familia para ser protegido.

En cuanto al segunda fuente documental y en respuesta al objetivo específico 1: Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

Se tuvo como resultado: La adopción de niños por personas de orientaciones homosexuales no tiene efectos contrarios en el crecimiento ni el desarrollo del menor, siendo eso trascendental para el respeto del derecho a ser adoptado. Es decir, el hecho mismo de que la persona distinta orientación no supone que el mismo vaya a afectar el principio superior del niño, todo lo contrario, se garantiza a tener una familia y del mismo a tener las oportunidades que muchos niños quisieran tener, empero, no significa que para el procedimiento de adopción las autoridades encargadas deban en primera fase verificar la ponderación en cuanto la situación económica y psicológica de las personas homosexuales para la procedencia de la adopción. Así pues, la adopción de los menores de edad por personas lesbianas no tiene ninguna incidencia en cuanto al interés superior del niño, todo lo contrario, se contribuye a que el niño tenga posibilidades de tener una familia, siendo por tanto que con la adopción se garantiza su derecho a ser adoptado, eso sí, con las verificaciones correspondientes de las parejas solicitantes de la adopción.

Finalmente, con respecto al tercera fuente documental y en respuesta al objetivo específico 2 Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño”

Se tuvo como resultado: Las evidencias científicas son muy conducentes al establecer que no existe ninguna interferencia de que los padres sean homosexuales, es más, tienen la misma equiparación de cualquier pareja conformada por una mujer y un hombre. Tal es así, que las muestras que demuestran sobre el cuidado y la protección del menor por personas homosexuales tienden a tener la mismas expectativas y beneficios a favor del menor, es decir, no existe razón alguna para discriminar la orientación de las personas para que estos puedan cuidarlos y tenerlos como hijos. Así pues, existen estudios que garantizan a que las personas homosexuales tienen la misma beneficios y contras respecto a las parejas heterosexuales, en el entendido caso, de que se prescinde de cualquier influencia que pueda repercutir en el menor por el hecho mismo de la orientación sexual.

#### **IV. DISCUSIÓN**

De los hallazgos obtenidos con relación al objetivo general: Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019, se tuvo como resultado: No existe ninguna contravención al interés superior del niño, esto en el entendido caso de que la convención de los derechos del niño y del adolescente señalan que debe de vivir en familia que permita el desarrollo integral de los niños, sin poner en riesgo su vida, su salud independiente de que sus padres sea heterosexuales o no, pues la felicidad es otorgar una mejor calidad de vida a menores desamparados, es decir, no existe factores que influyan en la conducta del niño. Asimismo, desde el punto de vista constitucional de que toda persona tiene derecho a un hogar y sano donde el menor pueda recibir una educación, en este caso la adopción por parejas lesbianas no contraviene con respecto al interés superior del niño. En ese sentido, no contraviene, de conformidad al art. 2 inc. 2 de la constitución que prescribe a la igualdad ante la ley, de allí que no contraviene el interés superior del niño, el principio de preferencia al mismo que son temas de derecho material y no subjetiva. Sin embargo, el mismo puede afectar a futuro, porque, en su vida estudiantil puede ser denigrado por la familia que lleva, por ejemplo; tener como padres (2 hombres o 2 mujeres), dentro de ello, el problema que podría presentar el menor es ser adoptado por estas parejas sería en lo psicológico, ya que, el menor va a creer con esa mentalidad de ver a dos personas del mismo sexo haciendo una vida en pareja.

Del mismo modo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México Jurisprudencia 161284 señala que la carta magna establece una serie de garantías favor del menor, tal es el caso del interés superior del niño, este derecho, también repercute en las adopciones de los menores, que en tiende a tener repercusiones en cuanto al intereses protegido del menor, siendo por tanto, que el hecho mismo que la adopción se realice por personas de distintas orientaciones como son las lesbianas, por el hecho mismo de serlo, no tiene sentido para considerar que la adopción de estos pueda repercutir en el crecimiento del menor, siendo así, que la negación a ser adoptado por personas homosexuales se estaría trastocándose el interés superior del menor, que en efecto requiere por su condición la protección debida y una familia. Es decir, la constitución protege el interés superior del niño, siendo la adopción un derecho, por ello no se puede desestimar la petición de estas causas por hecho mismo de que las personas solicitantes sean de orientación

sexual distinta, ya que, ante tal actuación estaríamos trastocando el interés superior del niño en la medida que no se acepte tener una familia para ser protegido.

Dichos resultados al ser contrastados con el antecedente de Santos, Fernandes, Negreiros y Santos (2018) en su revista científica titulado: “Adopción de niños por parejas homosexuales: las representaciones sociales” en contra de los resultados referidos anteriormente concluyó las parejas homosexuales que rodean el contexto nacional y pueden abarcar los tipos más diversos de participantes, incluidos varios tipos de religión, posición política, educación, orientación sexual edad y otras variables que caracterizan la diversidad de los ciudadanos brasileños. Del mismo modo, el antecedente de Guzmán, García y Osorio (2016) en su tesis “Evolución Jurisprudencial del Derecho a la adopción por parejas del mismo Sexo”, quienes en concordancia los resultados obtenidos concluyeron que no hay distingo entre una persona que crece dentro de un seno familiar heterosexual con respecto al que se desarrolla dentro de un hogar homosexual, precisando que existen casos en los cuales los niños acogidos en hogares conformados por personas homosexuales desarrollan mejores rasgos conductuales que los niños formados por familias heterosexuales. Finalmente, la teoría de Pedreira, Rodríguez, & Seoane (2004) quienes confirmando los objetivos de la investigación señalaron que la adopción de niños por parejas homosexuales sean evidenciados en las investigaciones que el desarrollo psicosocial de los niños adoptados en familias homoparentales adquieren niveles cognitivos, de habilidades y competencias sociales, de relación con otros chicos y personas adultas y de identidad sexual son totalmente equiparables con los de los niños que se educan y desarrollan en familias convencionales.

Por otra parte, del hallazgo obtenido respecto del objetivo específico 1: Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas, se tuvo como resultado: Los adoptantes tienen que ser, moralmente sostenibles económicamente, ser de familia no problemática y buena reputación y examen psiquiátrico. Así, a efectos de garantizar el interés superior del niño se debe de priorizar los siguientes aspectos: que las parejas adoptantes se encuentren en óptimas estado mental por lo que debería ser sometidos a un examen psicológico, antecedentes, entre otros. Asimismo, investigar si cuentan con status económico apto para criar a un menor. Es decir, basta que tanguen capacidad formal y mental en el tiempo y espacio, así como en lo económico para que pueda cumplir con el art. 2

inc. 1 de la constitución. El problema es que existe lamentablemente en la actualidad mucha gente tiene la mentalidad cerrada y trato discriminatorio a este sector de personas, al respecto considero que el Estado es el responsable de promover la inclusión social de estas personas que tiene derecho como cualquier otro. Pero es imprescindible también, considerar al menor cuando expresa su opinión, pues tiene derechos a la participación y, por ende, resulta relevante escuchar al menor en el caso que se encuentre en el proveo de adopción, pues ello determinaría la aprobación e incomodidad respecto a las parejas interesada en adoptar.

Asimismo, la Corte Constitucional de Colombia señala que a adopción de niños por personas de orientaciones homosexuales no tiene efectos contrarios en el crecimiento ni el desarrollo del menor, siendo eso trascendental para el respeto del derecho a ser adoptado. Es decir, el hecho mismo de que la persona distinta orientación no supone que el mismo vaya a afectar el principio superior del niño, todo lo contrario, se garantiza a tener una familia y del mismo a tener las oportunidades que muchos niños quisieran tener, empero, no significa que para el procedimiento de adopción las autoridades encargadas deban en primera fase verificar la ponderación en cuanto la situación económica y psicológica de las personas homosexuales para la procedencia de la adopción. Así pues, la adopción de los menores de edad por personas lesbianas no tiene ninguna incidencia en cuanto al interés superior del niño, todo lo contrario, se contribuye a que el niño tenga posibilidades de tener una familia, siendo por tanto que con la adopción se garantiza su derecho a ser adoptado, eso sí, con las verificaciones correspondientes de las parejas solicitantes de la adopción.

Dichos resultados al ser contrastados con el antecedente de Manzur (2012) en su tesis titulada “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?” quien en concordancia a los resultados referidos concluyó que el proceso de adopción debe estar acompañado de examen psicosocial profesional realizado a los postulantes, en aras de establecer un perfil de los mismos que pueda contraponerse al interés superior del niño, evitando así cualquier vinculación de personas con conductas anómalas perjudiciales para la formación del menor que se desarrollará en un núcleo familiar distinto al seno biológico. Asimismo, el antecedente de Pérez (2016), en su tesis titulada “Homoparentalidad un nuevo tipo de familia”, quien en concordancia a los resultados obtenidos concluyó que el sostén de la discriminación esta desprovisto de fundamento jurídico, social y jurídico apoyándose más en dogmas religiosas



y moralistas, lo cual hace necesario la ejecución de acciones inminentes que permitan erradicar esta concepción de discriminación hacia las personas homosexuales. Por otra parte, el antecedente de Rufino (2017), en su tesis titulada “La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño” en contra de los resultados obtenidos concluyó que la adopción de menores debe estar ceñida a proteger y garantizar el normal desarrollo de estos, no pudiendo contraponer los derechos las personas solteras homosexuales por encima del interés superior del niño. Del mismo modo la teoría de Martínez (2001) quien a favor de los resultados obtenidos señala que no se trata de una cuestión de igualdad sino de idoneidad para adoptar considerando el interés primordial del menor y no las aspiraciones o deseos de autosatisfacción de los adoptantes.

Finalmente, del hallazgo obtenido respecto del objetivo específico2: Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño, se tuvo como resultado: La orientación sexual no tiene incidencia en el interés superior del niño y que el menor crezca con esa imagen de sus padres es normal, es decir, que dos personas del mismo sexo hagan una vida de pareja. Sin embargo, en nuestro país existen muchas limitaciones con respecto al reconocimiento de los derechos de estas minorías de personas, por ende, vacíos legales que restringen su participación en un proceso de adopción. En ese sentido, la orientación sexual no incide en nada, puesto que, los niños no presentan síntomas homosexuales, ya que, es una opción, no es que nazca así, no hay respaldo científico que lo respalde. El único problema que sufrirían los niños adoptados por las parejas homosexuales podrían ser víctimas de burlas por sus compañeros de colegio. Por ello las parejas, debería de prever estas este tipo de suceso llegando a un acuerdo con los profesores y padres de familia.

Del mismo modo, las evidencias científicas son muy conducentes al establecer que no existe ninguna interferencia de que los padres sean homosexuales, es más, tienen la misma equiparación de cualquier pareja conformada por una mujer y un hombre. Tal es así, que las muestras que demuestran sobre el cuidado y la protección del menor por personas homosexuales tienden a tener la mismas expectativas y beneficios a favor del menor, es decir, no existe razón alguna para discriminar la orientación de las personas para que estos puedan cuidarlos y tenerlos como hijos. Así pues, existen estudios que garantizan a que las personas homosexuales tienen

la misma beneficios y contras respecto a las parejas heterosexuales, en el entendido caso, de que se prescinde de cualquier influencia que pueda repercutir en el menor por el hecho mismo de la orientación sexual.

Dichos resultados al ser contrastados con el antecedente de Suero (2015), en su tesis titulada “Adopción de menores por parejas homosexuales en contraposición al interés superior del niño y sus implicancias jurídicas en el Derecho Peruano”, quien en contra de los resultados referidos concluyó que la adopción no debe ser vista como un mecanismo que permita satisfacer los deseos e intereses personales de quien adopta, sino que debe ser erigida como una institución de protección de menores desprovistos de un verdadero núcleo familiar que apunta a la prospera integración de estos dentro de un hogar, haciéndose valer de esta manera el interés superior del niño. En esa misma línea, el antecedente de Arrieta (2016) en su tesis titulada “Matrimonio homosexual y adopción homoparental” quien en contra de los resultados obtenidos concluyó que la discusión jurídica de la unión de dos personas del mismo sexo es total contrario a la función marital y el cumplimiento de las funciones sociales y la falta de regulación para la protección del matrimonio y los derechos que se atribuye a las personas del mismo sexo. Por otra parte, el antecedente de Aliaga (2013), en su tesis titulada “El Interés Superior del Niño y Adolescentes en la Adopción Internacional en el Perú”, quien en concordancia a los resultados obtenidos concluyó que el análisis del interés superior del niño debe ser realizado de manera diferenciada en cada caso, siendo importante tomar en consideración del menor, el grado de madurez y discernimiento de este. Asimismo, la teoría de Aguilar (2011), quien, señala que la adopción es una institución social viene a satisfacer, por un lado, el anhelo de paternidad en personas que por diversos motivos la naturaleza les ha negado la posibilidad de procrear, y, por otro lado, otorga una familia a aquellas personas que no la tienen, o que teniéndola no encuentran en ella el calor de una filiación digna y solidaria.

## V. CONCLUSIONES

1. La adopción de niños por parejas lesbianas no se contrapone con el interés superior del niño, en virtud de que la orientación sexual de quien adopta no tiene ninguna relevancia en el desarrollo integral del menor y existe un equilibrio tanto de las madres lesbianas y el adoptado que garantiza una óptima calidad de vida y su crecimiento formativo dentro de la sociedad, la familiar y su entorno personal. De los resultados obtenidos se determinó que la que los niños deben de vivir en familia que le permita desarrollarse íntegramente, sin poner en riesgo su vida y su salud independiente de que sus padres sea heterosexuales o no, pues la felicidad es otorgar una mejor calidad de vida a menores desamparados.
2. La ponderación del interés superior del niño es una pauta que debe seguirse al momento de la valorización de la viabilidad de adopción de un menor de edad permitiendo poder concederle el derecho de quien formula la adopción, facilitándose a que los menores de edad en situación de abandono puedan tener las atribuciones propias de la familia como es la educación, alimentación, vestimenta, afecto, vigilancia. Este obliga a que las personas lesbianas, tienen que ser, moralmente sostenibles económicamente, provenir de familias no problemáticas, tener una buena reputación y óptimo estado mental, a efectos de garantizar el interés superior del niño.
3. La orientación sexual de las parejas lesbianas en los procesos de adopción de niños no es factor que condiciona la viabilidad de la adopción al momento de contraponerla frente al interés superior del niño, en la medida que se excluye cualquier tipo de discriminación o rechazo a favor de los intereses del menor. Se, evidencia de que los niños con padres homosexuales pueden tener las mismas ventajas y expectativas en su salud, adaptación y desarrollo que los niños con padres heterosexuales, siendo, por tanto, innecesario que se pueda restringir el derecho del niño en situación de abandono a ser adoptados por los centros de adopciones cuando proceda a solicitud de lesbianas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda que, para facilitar la adopción de menores de edad por personas homosexuales o lesbianas, nuestra legislación debe aprobar proyectos relativos a la unión civil, esto es, “matrimonio homosexual”, y facilitar de esa forma la adopción de menores de edad en situación de abandono y garantizarse su derecho a ser adoptado por personas de diferentes sexos, sin que el mismo se contraponga con el interés superior del niño. Así, una vez reconocida la unión civil, se podría facilitar a que estas personas homosexuales pueden hacer sus solicitudes de adopción como cualquier pareja independiente de sus sexos en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de adopciones.
2. Se recomienda, que para proteger adecuadamente a los menores de edad en situación de abandono y conceder la patria potestad de los padres homosexuales o lesbianas, nuestra legislación se rija por el principio de la ponderación del interés superior del niño, a efectos de descartar cualquier causa que pueda ser susceptible a su interés, siendo, por tanto, la opinión del menor la que debe de prevalecer. Una vez ponderado y calificado debidamente en el procedimiento de adopción, se otorgue con las garantías adecuadas para que el menor pueda gozar íntegramente de la educación, alimentación, vestimenta, afecto, vigilancia y otros, que los padres adoptantes las proporcionaran.
3. Se recomienda, que tanto el Estado y la sociedad deben de proveer y fomentar políticas que estén dirigidos a tratar de igual a todas las personas independiente de su condición si es una pareja homosexual, lesbiana o heterosexual. Dicho reconociendo debe de extenderse a que las parejas lesbianas puedan gozar de los mismos derechos civiles y políticos, y, por tanto, puedan acceder sin ninguna distinción en los procesos de adopción de menores en situación de abandono.

## REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2011). Interés superior del niño. Criterio predominante y prioritario orientado a resolver conflictos de derecho. *Gaceta Jurídica*. Pp. 217-224. Recuperado de: [http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac\\_css/index.php?lvl=notice\\_display&id=7750](http://www.ac-firma.com/biblioteca/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=7750)
- Alegre, S., Hernández, X., & Camille, R. (2014). *El interés superior del niño*. Buenos aires: sistema de información sobre la primera infancia en américa latina.
- Aliaga, J. (2013). “El Interés Superior del Niño y Adolescentes en la Adopción Internacional en el Perú”. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima. Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA\\_GAMARRA\\_JIMENA\\_NINO\\_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4690/ALIAGA_GAMARRA_JIMENA_NINO_ADOLESCENTE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arrieta, I. (2016). Matrimonio homosexual y adopción Homoparental” Recuperado de: [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2486/DER\\_060.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2486/DER_060.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bernal, C. (2010). Metodología de investigación. Administración, economía humanidades y ciencias sociales (Tercera ed.). Bogotá: PEARSON.
- Bracken, L.,(2016). In the Best Interests of the Child? The Regulation of dahr in Ireland. *European Journal of Health Law*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=27&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=118016088&db=asn>
- Buil, E., Garcia, E., Lapastro, M., & Rabasot. (2005). *La adopción por homosexuales*. Madrid, España.
- Carrillo, C. (2016). La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana. Quito, Ecuador.

- Conley, A., (2018). Investing in Adoption: Exploring Child Development Accounts for Children Adopted from Foster Care. *Journal of Sociology & Social Welfare*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=16&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=133352757&db=sxi>
- De Zárata, R, Jorba, M. (2018). Madre hay más que una: Reflexiones en Tomo a las Maternidades Lesbianas. *Revista Latinoamericana de Geografía e Género*. Pp. 222-236. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=13&sid=0b047808-9775-4716-92e4-fee20ce241bc%40pdc-v-sessmgr05&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZQ%3d%3d#AN=134291111&db=a9h>
- Fernández, M, & Alarcón, E., (2015). Adoption and lgtb families. the attitudes of professionals in a spanish sample. *Acción Psicológica*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=eDssci.S1578.908X2015000100009&db=edssci>
- Forero, C, & Cárdena, D. (2009). *Perspectiva de los derechos de las parejas del mismo sexo en Colombia en la jurisprudencia de la corte constitucional*. Estudios en derecho y gobierno. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/19E0CC28FCB32B2705257D0000774542/\\$FILE/54\\_5242\\_estudios-v2-n2-parejas-del-misno-sexo-.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/19E0CC28FCB32B2705257D0000774542/$FILE/54_5242_estudios-v2-n2-parejas-del-misno-sexo-.pdf)
- Guzmán, M. C., García, A. M., y Osorio, A. M. (2016). Evolución Jurisprudencial del Derecho a la adopción por parejas del mismo sexo. Recuperado de: <http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/handle/123456789/511>
- Hurtado, M. (2012). Impacto del interés superior del niño, niña y adolescente frente a derechos de terceras personas e igualmente legítimos. Pontificia Universidad José Antonio Páez

- Andina Néstor Cáceres, República Bolivariana, Venezuela. Recuperado de: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com/2011/04/tesis-marc3ada-fernanda-hurtado.pdf>
- Lanci, M,. (201). In the child's best interests? rethinking consideration of physical disability in chil custody disputes. Family Court Review. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=25&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=87234279&db=edb>
- Langemak, H. (2015). The "Best Interest of the Child": Is a Categorical ban on homosexual adoption an appropriate means to this end?. MARQUETTE, recuperado de: <https://scholarship.law.marquette.edu/mulr/vol89/iss4/7/>
- Lushey, C, & Holmes, L, & McDermid, S,. (2017). Normalizing post adoption support for all. Child & Family Social Work. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=19&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=129257544&db=sxi>
- Manzur, D. (2012). “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?”. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Recuperado de: <https://docplayer.es/16186466-Adopcion-de-ninos-por-personas-homosexuales-pertinentemente-viable.html>
- Marre, D & San Román, B. (2012) El “interés superior de la niñez” en la adopción en España: entre la protección, los derechos y las interpretaciones. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. [En línea]. Barcelona: Universidad de Barcelona. Recuperado de: <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-395/sn-395-9.htm>
- Messina, R, & D'Amore, S,. (2018). Adoption by Lesbians and Gay Men in Europe: Challenges and Barriers on the Journey to Adoption. Adoption Quarterly. Recuperado de:

<http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=10&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=130244193&db=sxi>

Miloshevska, M. (2015). Meaning of the term the best interest of the children in the convention of children rights. *Horizons Series A*. pp. 215-223. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=2526b33e-d2d2-44b4-bb89-686510d2a4f7%40pdc-v-sessmgr06&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=118043485&db=edb>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013). La adopción y el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia. Cuaderno N° 03-2013. Recuperado de: [https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines\\_dvmpv/cuaderno\\_3\\_dvmpv.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/mimp/especializados/boletines_dvmpv/cuaderno_3_dvmpv.pdf)

Mol, C, &, Kruger, T,. (2018). International child abduction and the best interests of the child: an analysis of judicial reasoning in two jurisdictions. *Journal of Private International Law*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=23&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=132728987&db=asn>

Palacios, J. (2010). La aventura de adoptar. *Guía para solicitantes de adopción internacional*. Ministerio de sanidad y política social. Madrid. Recuperado de: [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2010\\_LA%20AVENTURA%20DE%20ADOPTAR.%20GUIA.pdf](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/2010_LA%20AVENTURA%20DE%20ADOPTAR.%20GUIA.pdf)

Pedreira L, Rodríguez, R, Seoane, A. (2005). Parentalidad y homosexualidad. *Revista de la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública*. PP.19-25. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=8&sid=0b047808-9775-4716-92e4-fee20ce241bc%40pdc-v->



sessmgr05&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZQ%3d%3d#db=edsbas&AN=edsbas.F41CDA12

Pérez, A. (2016). *Homoparentalidad un nuevo tipo de familia*. Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142548/Homoparentalidad-un-nuevo-tipo-de-familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pobjoy, J., (2015). The best interests of the child principle as an independent source of international protection. *International & Comparative Law Quarterly*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=29&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=102359889&db=aps>

Ramírez, R. (2010). *Proyecto de Investigación*. Lima: Fondo Editorial AMADP.

Rufino, S. (2017). “La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño”. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada). Universidad Cesar Vallejo, Lima.

Santos, J, Araújo, L., Negreiros, F.,& Santos, E.(2018). Adopción de niños por parejas homosexuales: las representaciones sociales. *Tendencias Psychol.* (<http://dx.doi.org/10.9788/tp2018.1-06pt>). Recuperado de: [http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S2358-18832018000100139&script=sci\\_arttext&tlng=en](http://www.scielo.br/scielo.php?pid=S2358-18832018000100139&script=sci_arttext&tlng=en)

Sokalska, A., (2017). “Imagine a boy who is adopted by a pair of lesbians (poor little sod)...”. *Journal of Language and Sexuality*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=ejs43060478&db=edo>

- Sokolich I. (2013). “La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano”. *Vox Juris*, recuperado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47>
- Soriano, E. (2011). El matrimonio homosexual en Europa. *Revista boliviana de derecho*. Pp. 204-216. Recuperado de: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n12/n12a10.pdf>.
- Stuckenbruck, D, & Roby, J,. (2016). Navigating uncharted terrain: Domestic adoptions in Kenya. *Child & Family Social Work*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=21&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=125591889&db=sxi>
- Suero, R. (2015). “Adopción de menores por parejas homosexuales en contraposición del interés superior del niño y sus implicancias jurídicas en el derecho peruano” (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, Juliaca – Perú.
- Tombolato, M, & Bortolozzi, A, & Santos, M,. (2019). A Trajetória de Adoção de Uma Criança por um Casal de Lésbicas. *Psicologia: Teoria e Pesquisa*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=8&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v-sessmgr01&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=136604882&db=asn>
- Varsi, E. (2013). Adopción. Código Civil comentado. Lima, Editorial, Gaceta Jurídica, 2013, p. 499.
- Vávrová, S, & Vaculíková, J,. (2019). Attitudes of the Czech Public Towards International Adoption of Minors. *Czech & Slovak Social Work / Sociální Práce / Sociálna Práca*.recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=14&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdc-v->

sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=1  
35050639&db=sxi

Wood, K., (2018). Families beyond boundaries: Conceptualising kinship in gay and lesbian adoption and fostering. *Child and Family Social Work*. Recuperado de: <http://eds.b.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=4&sid=d5112b0a-0ee4-411d-84fe-1ac492dc34a5%40pdv->  
sessmgr01&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbG12ZSZzY29wZT1zaXRl#AN=e  
dseic.2-52.0-85028409284&db=edseic

## ANEXOS

### **Anexos I:** *Matriz de consistencia*

**Nombre del estudiante:** Farro Cruz Sadi Nataly

**Facultad/escuela:** Derecho

<b>Título del trabajo de investigación</b>	La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas - 2019
<b>Problema General</b>	¿De qué manera la adopción de niños por parejas lesbianas garantiza el interés superior del niño?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera el derecho a la igualdad lésbico incide en el derecho del niño a tener una familia?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera el derecho del niño a ser adoptado garantiza a tener una vida digna y un desarrollo integral?
<b>Objetivo General</b>	Analizar de qué manera la adopción de niños por parejas lesbianas garantiza el interés superior del niño
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera el derecho a la igualdad lésbico incide en el derecho del niño a tener una familia
<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar de qué manera el derecho del niño a ser adoptado garantiza a tener una vida digna y un desarrollo integral
<b>Supuesto jurídico general</b>	La adopción de niños por parejas lesbianas garantiza de manera efectiva el interés superior del niño, toda vez que contribuye a su desarrollo integral emocional, amical y formativo dentro de la sociedad, familiar y su entorno personal.
<b>Supuesto jurídico específico 1</b>	El derecho a la igualdad lésbico incide en el derecho del niño a tener una familia, toda vez que, facilita a que los menores de edad en situación de abandono puedan tener las atribuciones propias de la familia como es la educación, alimentación, vestimenta, afecto y vigilancia.
<b>Supuesto jurídico específico 2</b>	El derecho del niño a ser adoptado garantiza a tener una vida digna y un desarrollo integral, en la medida que se excluye de cualquier riesgo, peligro o vulnerabilidad de cualquier tipo susceptible a su desarrollo personal.

<b>Diseño de estudio</b>	Diseño de la teoría fundamentada
<b>Tipo de estudio</b>	Estudio interpretativo y de enfoque cualitativo
<b>Escenario de estudio</b>	Distrito de comas, Lima.
<b>Participantes</b>	3 fiscales, 3 jueces y 4 abogados especialista en familia.
<b>Categorización y subcategorías</b>	<p><b>CATEGORÍA I: Adopción de niños por parejas lesbianas:</b></p> <p>Derechos a la igualdad lésbico</p> <p>El derecho del niño a ser adoptado</p> <p><b>CATEGORÍA II: Interés Superior del Niño:</b></p> <p>Derecho del niño a tener una familia</p> <p>Vida diga y su desarrollo integral</p>
<b>Métodos de estudio</b>	Método jurídico, método exegético, método sistemático, medito inductivo y el método analítico.

## Anexo II: Guías de entrevistas

### ANEXO 02

#### GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado... JHONATAN AGUILAR FLORES

Cargo/Profesión/Grado... ABOGADO

Académico.....

Institución... INDEPENDIENTE

Lugar... COMAS Fecha 19/09/19 Duración... 1 Hora

#### Objetivo general

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contraponen al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

BUENO CONTRAVIENE EN SIEMPRE MANERA, COMO PUEDE SER EN UN FUTURO, DE QUE EL MENOR PUEDE SER OSTIGADO POR EL ASPECTO DE SUS PADRES (LESBIANAS) ES DECIR SE VERIA AFECTADO SU INTEGRIDAD, ART 4 CO. POLITICA DEL PERU.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

PUEDE AFECTAR, EN UN TEMA DE RESISTENCIA, PUESTO QUE EN NUESTRO PAIS, TODAVIA SOMOS INTOLERANTES A PERSONAS DE ESTE TIPO ES MÁS; EN TEMA DE LOS HOMBRES, SE DO MÁS ESO SEÑALAMIENTO, CREO QUE, POR ESE LADO SE VEO AFECTADO SU DERECHO A LA INTEGRIDAD, NO POR EL, SINO POR LOS PADROS.

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

NO.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

CREO QUE NO, PORQUE EN EL PERÚ NO PUEDEN ADOPTAR LOS HOMOSEXUALES - LESBIANAS, SERÍA IMPERTINENTE RESPONDER.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

- QUE LOS ADOPTANTES TIENE QUE SER:

- MORALMENTE SUSTENTABLE, ECONOMICO

- SER DE FAMILIA NO PROBLEMATICA Y BUENA REPUTACION

- EXOTEN PSIQUIATRICO.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

- NO PORQUE LA CONSTITUCION ES CLARO, SE RIGE PARA HOMBRES

(ENCLOSIA MASCULINO Y FEMENINO), LO DE ELLOS ES UNA OPCION

PUES TO QUE NO HAY CUESTION QUE DE LA RAZON DE QUE NO SON

ASI, OTRO PUNTO ES QUE HAY ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES QUE

ESOS SUJETOS ABUSAN DE ESTOS HONORES.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

SI, DE PENSAR A FUTURO, Y EL ASPECTO MORAL.

-----  
-----  
**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?  
-----  
-----  
-----

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

la distorsión familiar, es más; estos niños afectan a terceros (niños y adultos), cuando uno le habla a su hijo que papa y mamá procrean a un niño, y explican, que papito tiene dos papas o mamas, eso es distorsión.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

- Derecho a la integridad, como fundamental y supremo  
- la vida digna.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

  
JHONATAN AGUILAR FLORES  
ABOGADO  
REG. CALN. N° 2120



ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado..... Jose Francisco Nole Ruiz .....

Cargo/Profesión/Grado

Académico..... Abogado .....

Institución..... Independiente .....

Lugar..... Comas ..... Fecha 03-09-19 ..... Duración.....

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

No, porque viendo desde el punto de vista que toda persona tiene derecho a un hogar sano, donde ese menor pueda recibir una educación, en este caso la adopción por parejas lesbianas no contraviene el interés superior del menor.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

Uno de los problemas que podría presentar el menor al ser adoptado por estas parejas sería psicológicamente, ya que el menor va a crecer con esa mentalidad de ver a dos personas del mismo sexo haciendo una vida como pareja.

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

En este caso si lo vemos desde el punto de vista de la adopción creo que si, pero en este caso siempre debería de primar el interes. de los menores.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

Sí, porque se debería de tener en cuenta que para la adopción de los menores uno de los requisitos es que la pareja que va adoptar tiene que estar casado, por lo tanto se le estaría dando esa posibilidad para que el matrimonio de los heterosexuales sea legal en el país.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

Que los adoptantes deberían de ser hombre y mujer, para que el menor no pueda crecer con esa idea y esa imagen de tener una familia constituida por personas del mismo sexo.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

No, porque los derechos que ellos dicen tener no se encuentra estipulado en nuestra Constitución.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Sí, es el unico quien debería de decidir si quiere o no pertenecer a una familia en la

la que está conformada por personas del mismo sexo.

**Objetivo específico 2**  
Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

Desde el punto psicológico.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

De que el menor crezca con esa imagen de que es normal que dos personas del mismo sexo hagan una vida de pareja.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

uno de los Derechos que serían afectados sería el Derecho a una integridad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma


ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado: *Melina Rojas Daza*

Cargo/Profesión/Grado

Académico: *Psicólogo*

Institución: *Independiente - Perú*

Lugar: *Comas* Fecha: *21-10-19* Duración: *30 hora*

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

*No, porque todo niño tiene derecho a tener una familia a recibir amor y protección.*

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

*Si puede afectar en psicología, pero para ello se puede ayudar con terapia psicológica para que el niño o niña puede saber que tiene dos mamá.*

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

Puede recuperar los derechos vulnerados ya que perdieron padre y madre, y con la adopción puede recuperar a una familia.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

No, ya que lo que debe primar es el derecho del niño a recibir una familia que le brinde amor, protección, educación, retiro, etc.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

Para el niño puede recuperar lo que perdió el amor y el sentido de familia.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

Efectivamente ya que la Constitución Política de Perú nos dice que nadie puede ser discriminado en cuanto a sexo, religión, raza, etc.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Sí, por que no se le puede privar a un niño.

a tener la posibilidad de recibir una familia y  
que pase en un albergue hasta que cumpla la  
mayoría de edad. Habiendo pensado que el pueden  
ser un amor.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en  
contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción  
de menores?


Aquí en Perú la persona del mismo sexo no pueden  
casarse, por ende no pueden adoptar Pero si pueden  
adoptar persona solteras.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por  
parte de parejas lesbianas?

Lo único que puede afectar viene en cuanto a la  
apropiación personal es de manejable con ayuda  
de sus propios padres para el niño y padre entender  
que tiene dos madres.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden  
verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

Lo único que no hay afectación, ya que se le da  
al niño lo que perdió como familia, y ahí no afecta  
nada, pero si se da en un albergue ahí sí afecta sus derechos  
a no estar y ser parte de una familia.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Nelson Rojas Daza	

Nelson Rojas Daza  
ABOGADO  
Reg. CALN N° 1956



ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado..... *Johana Jany Paucarcaja Ortiz*  
Cargo/Profesión/Grado..... *Abogada y Directora del Centro Coordinación Ulpiano*  
Académico..... *Superior*  
Institución..... *UNFV*

Lugar..... Fecha ..... Duración.....

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contraponen al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

*Si, por que los niños crecerian con la misma ideología que los padres adoptivos, en este caso se veria vulnerado su derecho a la identidad.*

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

*Lógicamente las parejas que deciden mantener a un niño cual fuere su sexo, no ocultarán los afectos. Por lo tanto el menor crecerá pensando que el amor entre el mismo sexo es normal, motivándolos a actuar de la misma forma.*

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

Sí, pues el daño ocasionado es irreversible.  
los niños se educan según la sociedad que  
los rodea.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

Sí, porque la convivencia, forma parte de la  
personalidad (más aun si hablamos de un  
menor de edad).

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

Cualquier menor de edad que crezca en un  
hogar lleno de valores, tendrá un mejor futuro.  
Pese a que el interés superior del niño, es el  
derecho al alimento.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

Definitivamente, porque si bien es cierto, existe el  
derecho a la libertad de expresión, pero sin  
afectar la mentalidad de seres humanos que inician  
su formación.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Por supuesto que sí, siempre que este no haya sido  
motivado de manera negativa.



**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

Pues influye de sobre manera, ellos crecieron creyendo que la unión de mismo sexo es normal. y como todo niño quiere seguir el ejemplo de sus padres

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

El derecho a su identidad y su propia libertad sexual. pues la orientación tanto física como psicológica es distinta en ambos sexos (femenino y masculino)

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

Derecho a su identidad, los niños crecieron confundidos al ver su hogar con 2 padres o madres del mismo sexo y ver que en los demás hogares no ocurre eso.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Johana Joysy Paucarcaya O.	Johana Joysy Paucarcaya Ortiz ABOGADA C.A.L. N° 75455

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
ULPIANO CENTRAL DE LIMA  
DIRECTORA CONCILIADORA  
Johana Paucarcaya Ortiz  
N° de Reg. 39982  
N° de Reg. Familiar 9707

Johana Joysy Paucarcaya Ortiz  
ABOGADA  
C.A.L. N° 75455

ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado..... Florian Guillermo Larico Estrada

Cargo/Profesión/Grado

Académico..... Abogado

Institución..... Estudios Jurídicos Larico Estrada

Lugar..... Comas..... Fecha 09/11/2019 Duración..... 10.00 minutos

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

No contraviene por cuanto el Derecho de Adoptar y Interés Superior del niño se complementan entre si.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

Puede afectar por cuanto el rol de Papa y mamá no está definido en una pareja homosexuales.

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

Es una oportunidad para los menores adoptados de tener una familia.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

No, porque la institución del matrimonio es diferente a la institución de la adopción de menores.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

La evaluación psicológica, económica y social de los adoptantes debe ser obligatoria.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

Si, el derecho de tener una familia constituida.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Si es importante la opinión del menor

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

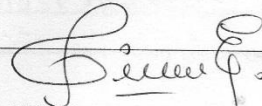
De manera negativa por cuanto no es aceptado por la mayoría de la sociedad.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

Existe la posibilidad de afectar la identidad del menor, si no existe supervisión de un profesional en la materia.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

El derecho a la familia en el contexto de tener un papá y una mamá.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Florian Gilmer Larico Estrada	

Florian Gilmer Larico Estrada

ABOGADO

Reg. CALN. N° 2131



ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado... Walter Pavis Villegas

Cargo/Profesión/Grado

Académico... Abogado, Civil familia

Institución... Independiente

Lugar... Comas Fecha 04.10.19 Duración... Media hora

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

La adopción por parte de parejas lesbianas no vulnera el interés superior del niño que es adoptado; porque lo que se debe priorizar es el soporte emocional y económico del adoptado.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

La adopción por parte de parejas lesbianas no puede afectar la identidad del menor; debido a que la adopción debe garantizar los tratamientos psicológicos y la formación del adoptado.

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?



La adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) se puede contribuir a recuperar los derechos vulnerados; dado que se debe preferir dar al niño la opción de vivir en familia. Y tener todas las oportunidades que se establecen en el entorno familiar.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

La adopción de menores por parejas lesbianas no transgrede el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual, porque vemos a muchas familias que no presentan figura paterna, los menores son criados por las mamás, abuelas, tías, etc. Esta interacción no perjudica al niño, lo que se debe fomentar son los valores y la buena educación como base.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

Los criterios que deben ser utilizados en consideración del interés del niño frente a los derechos de los adoptantes, deberían ser basados en el soporte económico, psicológico, calidad de vida del adoptado, que los trámites de adopción sean rápidos, supervisión a la familia adoptante y evaluación continua al menor y a los adoptantes.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

La imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales se representa una violación de los derechos constitucionales de estas personas, porque se pierde la oportunidad de que el niño sea adoptado y se vive bajo un entorno familiar. Además la adopción homoparental no debería ser discriminada lo cual debería ser regulado en el derecho.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Dentro del proceso de adopción debería tener en cuenta la opinión del menor, considerar todos los aspectos que el menor pueda

mostrar, los requerimientos y las necesidades que presenta el adoptado.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?


En nuestro país la orientación sexual del adoptante si incide en los procesos de adopción ya que uno de los requisitos es "de solvencia moral" punto que la normatividad de adopción considera que solo son aptas las personas heterosexuales.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

No encuentro efectos negativos que puede causar a los menores la adopción, lo negativo se puede ver que nuestra sociedad no esta apta para tener este tipo de familias.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

No se ven afectados los derechos del menor al ser adoptado por una pareja homosexual, más bien se vulneran los derechos del menor al no ser adoptado. Lo que se busca es proveer al menor de un clima familiar panapio a su formación, es la prioridad que se debe enfatizar.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Walter Pavis Villegas	

WALTER PAVIS VILLEGAS  
ABOGADO  
CALN N° 2253

ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado..... Daniel Renda Vilca .....

Cargo/Profesión/Grado

Académico..... Abogado .....

Institución..... Independiente .....

Lugar..... Comas ..... Fecha 27/09/19 ..... Duración 30 minutos

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

No, porque tanto la convención de los Derechos del Niño como el Código de Niños y Adolescentes señalan que deben vivir en familia que permita el desarrollo integral de los mismos, sin poner en riesgo su vida o su salud; independientemente de que se trate de una pareja heterosexual o, pues la finalidad es otorgar una mejor calidad de vida a menores desamparados.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

En principio no existe estudios que revelen que los hijos de parejas homoparentales sean más "afectados" en su identidad sexual. De hecho una persona homosexual pudo haber crecido en una familia convencional; por lo que la opción sexual de los padres es irrelevante con la identidad de los menores.

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?



Efectivamente, la adopción en términos generales ya sea por una pareja homosexual o heterosexual contribuye sustancialmente a que estos menores desamparados de los albergues, puedan integrarse a una familia y permitir su pleno desarrollo con el cariño y protección de la pareja adoptante.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

No, porque se estaría llevando a cabo la finalidad de la adopción, la cual consiste en otorgar una familia por consiguiente un ambiente seguro para su desarrollo integral que puede cubrir todas las necesidades, en otras palabras una mejor calidad de vida.

#### Objetivo específico 1

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

El criterio personal; a modo de garantizar el principio del interés superior del niño se debe priorizar los siguientes aspectos: que la pareja de adoptantes se encuentre en un óptimo estado mental por lo que deberían ser sometidos a un examen psicológico, antecedentes penales, entre otros investigar si cuentan con un status económico apto para criar a un menor.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

Definitivamente, pues históricamente hasta la actualidad mucha gente tiene la mentalidad cerrada, y trato discriminatorio a este sector de personas; al respecto considero que el Estado es el responsable de promover la inclusión social de estas personas que tienen derechos como cualquier otra.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Es menester considerar al menor cuando expresa su opinión, pues también tienen derecho a la participación;

Y por ende, resulta relevante escuchar al menor en el caso que se encuentre en un proceso de adopción pues ello determinaría la aprobación o incomodidad respecto a la pareja interesada en adoptarlo.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8. - ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

En la actualidad, en nuestro país existen muchas limitaciones con respecto al reconocimiento de los derechos de esta minoría de personas; por ende varias leyes que restringen su participación en un proceso de adopción.

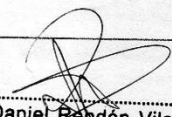
9. - ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

Los efectos negativos que podrían causar a los menores que han sido adoptados por parejas lesbianas podrían ser víctimas de burlas por sus compañeros de colegio. Por ello, la pareja deberá prever este tipo de sucesos llegando a un acuerdo con los profesores y padres de familia.

10. - En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

Ninguno, solo ser susceptibles de posibles burlas por otros niños por lo que se mencionó anteriormente ello deberá prever la pareja adoptante.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Daniel Roldán Vilca	

  
Daniel Roldán Vilca  
ABOGADO  
Reg. CALN. N° 2394

ANEXO 02  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado... ALDO ENUARDO CARRERO FRÍAS .....  
Cargo/Profesión/Grado .....  
Académico... FOLEGIADO .....  
Institución... JUZGADO DE SENTENCIAS SUPRA NACIONALES  
(ESPECIALISTA) .....  
Lugar... Corte Sup. de Lima Fecha 06/09/19 Duración.....

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

No, en el sentido de que pueda tener un hogar y un alcance de tutela constitucional; el niño tiene derecho a un hogar, amparado en el Art. 2. INC 1, de la Constitución.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

Puede afectar a futuro, porque; en su vida estudiantil puede ser discriminado por la familia que lleva, como por ejemplo: tener como padres (dos hombres o 2 mujeres).

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

NO CONTRAVIENE, PUESTO QUE; COMO SE SABE EL ART. 2 INC. 2 DE LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE, A LO ESTABLECIDO ANTE LA LEY, PUESTO QUE A MI CRITERIO PERSONAL NO QUE CONTRAVIENGA NINGUN DERECHO, ASÍ MÁS, EL PRINCIPIO DE PREFERENCIA, ES UN TOMA DE DERECHO MATERIAL, Y NO SUBJETIVA.

**Objetivo específico 1**

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

EN PRIMER PUNTO QUE TENGA CAPACIDAD FORMAL Y MENTAL EN EL TIEMPO Y ESPACIO, DE MANERA ECONOMICA PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON EL ART. 2, INC. 2 DE LA CONSTITUCIÓN.

6.- ¿Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

NO, PORQUE; EN EL MOMENTO NO SE APLICA, TAL DERECHO A LOS HOMOSEXUALES.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

CREO QUE ESO DEPENDE DE LA EDADE QUE TENGA, POR LO TANTO; TIENE QUE SER MUCHO LA EDADE

PUES TO QUE, NO ES IGUAL CON UN BEBÉ O MENOR DE 5 AÑOS, INCLUSO NO SE PUEDE SABER SI ES LO QUE QUIERE.

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

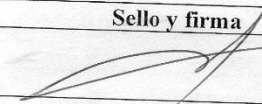
CREO QUE LA ORIENTACIÓN SEXUAL NO INCIDE EN NADA, PUES TO QUE, LOS NIÑOS NO PRESENTAN SINTOMAS HOMOSEXUALES, YA QUE, ES UNA OPCIÓN, NO ES QUE SE HAGA ASÍ, NO HAY RESPALDO CIENTÍFICO QUE LO RESPALDE.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

TOLANDO REALIDADES EXTRANJERAS, MUCHOS ADOPTADOS HAN SIDO VIOLADOS POR SUS ADOPTANTES, CONFUSIÓN CON LO QUE ES LA FAMILIA EN SI.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

DETI DE LA CONSTITUCIÓN, OFENSA DE LA PERSONA HUMANA, PUES TO QUE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ALDO EDUARDO CARRERO FRIAS	

C.A. L 79500



ANEXO 02  
GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado... Yanneth Helin Valdiviazo Guiso.

Cargo/Profesión/Grado

Académico... Abogado.

Institución... Juzgado de Sentencias Supranacionales

Lugar... Corte Sup de Lma. Fecha 06/09/19. Duración.....

**Objetivo general**

Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

Si, porque no existe derecho a adoptar, existe el derecho a ser adoptado "El niño tiene derecho a recuperar lo que ha perdido en lo natural: un padre y una madre"  
El niño no es producto para satisfacer un anhelo emocional, ideológico o político, el niño es el niño superior supremo de la sociedad y del estado.

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

Puede afectar porque les causa confusión en su propia identidad y también tiene que verse la edad del menor adoptado porque si es menor de 0 a 8 años puede creer que es algo normal, tal situación

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

No, en absoluto.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

Si

**Objetivo específico 1**

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

- Que viva en un hogar constituido por un padre y madre y que se desarrolle en ambiente armonioso, lo que conlleva a un niño feliz que trae como consecuencia, un futuro hombre y/o mujer con principios sólidos y buena autoestima.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

No.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Si

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?

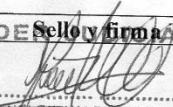
En el que no existe derecho a adoptar sino del adoptante.

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

Confusión de identidad sexual notamente.

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

- Derecho a ser adoptado  
- Derecho a la identidad.

Nombre del entrevistado	PODERADO Sellos y firma
Yanneth Helen Valdivia Quispe.	

YANNETH HELEN VALDIVIA QUISPE  
ESPECIALISTA LEGAL  
Juzgado Especializado de Ejecución de Sentencias  
Supranacionales  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA



ANEXO 02

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La Adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, Comas 2019

Entrevistado... *Alexandra Natalia Paz Soldán Salinas* .....

Cargo/Profesión/Grado .....

Académico... *Abogada* .....

Institución... *Poder Judicial* .....

Lugar... *Lima* ..... Fecha *06/09/19* ..... Duración.....

**Objetivo general**  
Determinar si la adopción de niños por parejas lesbianas se contrapone al interés superior del niño, Comas 2019

1.- ¿Considera usted que la adopción por parte de parejas lesbianas contraviene el interés superior del niño que es adoptado? explique por qué

*No, porque hay otros factores que no influyen en la conducta del niño.*

2.- ¿De qué manera la adopción de niños por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede afectar la identidad del menor adoptado?

*Un niño adoptado por una pareja homosexual, inicialmente puede mostrarse confundido con su identidad.*

3.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parte de parejas homosexuales (lesbianas) puede contribuir en la reivindicación de los derechos vulnerados de los menores adoptados?

Si.

4.- ¿Considera usted que la adopción de menores por parejas lesbianas contraviene el principio de preferencia de familia matrimonial heterosexual?

No.

**Objetivo específico 1**

Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas.

5.- En razón a su profesión y trayectoria, ¿cuáles son los criterios que deben ser utilizados en la ponderación del interés superior del niño frente a los derechos de los adoptantes?

Principalmente, que los adoptantes sean psicológicamente saludables. Debiendo de pasar por diversas evaluaciones.

6.- Considera usted que la imposibilidad actual de adopción por parte de las parejas homosexuales configura una violación de los derechos constitucionales de estas personas?

Si.

7. En razón a su profesión y trayectoria, ¿considera usted fundamental la opinión del menor dentro del proceso de adopción?

Si, DEFINITIVAMENTE

**Objetivo específico 2**

Determinar si la orientación sexual del adoptante incide en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

8.- ¿De qué manera la orientación sexual del adoptante incide en los procesos de adopción de menores?


AHORA HAY DISCRIMINACIÓN

9.- ¿Cuáles son los efectos negativos que puede causar en los menores la adopción por parte de parejas lesbianas?

QUE SEAN DISCRIMINADOS POR LA SOCIEDAD

10.- En razón a su profesión y trayectoria ¿cuáles son los derechos del menor que pueden verse afectados al ser adoptado por una pareja homosexual?

LA DISCRIMINACIÓN

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	

Alexandra Natalia PAZ SOLDAN SALINAS  
ABOGADA  
REG. CAL. 56863

### Anexo III: Validación de fuente documental



#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

##### I. DATOS GENERALES

I.1. Apellidos y Nombres... ACELO WCA  
 I.2. Cargo e institución donde labora... DOCENTE UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... T. I. C. H. A. D. E. A. N. A. L. I. S. I. S. D. O. C. U. M. E. N. T. A. L.  
 I.4. Autor(A) de Instrumento... Sadi Notably F. Arroyo

##### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

##### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

##### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 DE NOVIEMBRE del 2019

Sadi Notably F. Arroyo  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 8072452 Telf.: 931299729



**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres... La Torre Guzman Angel Ferrusola  
 I.2. Cargo e institución donde labora... Docente a tiempo completo UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación... Ficha de Análisis Documental  
 I.4. Autor(A) de Instrumento... Dra. Nataly Forno Flores

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
No

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 26 de Noviembre del 2019

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99688888 Telf.: 9807500144

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

I.1. Apellidos y Nombres..... OLAYA COTERA ALFREDO FRANCISCO  
 I.2. Cargo e institución donde labora..... UCV  
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación..... FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 I.4. Autor(A) de Instrumento..... Sadi Nataly Fano Gomez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %

Lima, 28 de Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 66685724 Telf: .....  
Alfredo F. Olaya Cotera  
 ABOGADO  
 C.A.L. 24191

**Anexo IV: Ficha de análisis documentales**  
**GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 1**

**Título:** La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, comas 2019

**Objetivos General:** Determinar si la adopción por parejas lesbianas se contraponen al interés superior del niño, Comas 2019

**AUTOR (A)** Farro Cruz Sadi Nataly

**FECHA:** 24/11/2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Corte de Justicia de la Nación de México Jurisprudencia 161284	El interés superior del menor consagrado en la Constitución, es principio que el Estado debe cumplir, estos derechos en la adopción se encuentran en mayor posición frente al interés del adoptante o adoptantes, lo cual no se ve mermado por el sólo hecho de la orientación sexual de las personas para considerarlo como nocivo para el desarrollo de un menor, y que no se le permita adoptar. Todo argumento contradictorio sería ir en contraposición de lo estipulado por el artículo primero constitucional, que prohíbe la discriminación por diversas razones, entre las cuales se encuentra la preferencia sexual y la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado respecto del tipo de familia protegido por el artículo 4o. constitucional y los derechos de los menores.	La carta magna establece una serie de garantías favor del menor, tal es el caso del interés superior del niño, este derecho, también repercute en las adopciones de los menores, que en tiende a tener repercusiones en cuanto al intereses protegido del menor, siendo por tanto, que el hecho mismo que la adopción se realice por personas de distintas orientaciones como son las lesbianas, por el hecho mismo de serlo, no tiene sentido para considerar que la adopción de estos pueda repercutir en el crecimiento del menor, siendo así, que la negación a ser adoptado por personas homosexuales se estaría trastocándose el interés superior del menor, que en efecto requiere por su condición la protección debida y una familia.	En conclusión, podemos referir que la constitución protege el interés superior del niño, siendo la adopción un derecho, por ello no se puede desestimar la petición de estas causas por hecho mismo de que las personas solicitantes sean de orientación sexual distinta, ya que, ante tal actuación estaríamos trastocando el interés superior del niño en la medida que no se acepte tener una familia para ser protegido.

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 2

**Título:** La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, comas 2019

**Objetivos específico 1:** Determinar si la ponderación del interés superior del niño incide en la adopción de niños por parejas lesbianas

**AUTOR (A)** Farro Cruz Sadi Nataly

**FECHA:** 24/11/2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p><b>Corte Constitucional de Colombia C-802 de 2009</b></p>	<p>En cuanto se refiere al derecho de los niños a tener una familia, la adopción de menores por parte de parejas homosexuales, contrario a lo que podría llegar a pensarse, no afecta el interés superior de éstos y materializa la protección y realización de algunos de sus derechos fundamentales. (...) pareciera entonces que no existe razón suficiente que niegue la posibilidad de que un menor sea entregado a una pareja homosexual, teniendo en cuenta para ello que el funcionario administrativo encargado de la totalidad de los trámites para llevar a cabo una adopción, realiza, en cada caso, una ponderación sobre la idoneidad y estabilidad de la pareja, en orden a procurar la materialización del principio del interés superior del menor.</p>	<p>La adopción de niños por personas de orientaciones homosexuales no tiene efectos contrarios en crecimiento ni el desarrollo del menor, siendo eso trascendental para el respeto del derecho a ser adoptado. Es decir, el hecho mismo de que la persona distinta orientación no supone que el mismo vaya a afectar el principio superior del niño, todo lo contrario, se garantiza a tener una familia y del mismo a tener las oportunidades que muchos niños quisieran tener, empero, no significa que para el procedimiento de adopción las autoridades encargadas deban en primera fase verificar la ponderación en cuanto la situación económica y psicológica de las personas homosexuales para la procedencia de la adopción.</p>	<p>En conclusión, podemos señalar que la adopción de los menores de edad por personas lesbianas no tiene ninguna incidencia en cuanto al interés superior del niño, todo lo contrario, se contribuye a que el niño tenga posibilidades de tener una familia, siendo por tanto que con la adopción se garantiza su derecho a ser adoptado, eso sí, con las verificaciones correspondientes de las parejas solicitantes de la adopción.</p>



### GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL 3

**Título:** La adopción de niños por parejas lesbianas en contraposición al interés superior del niño, comas 2019

**Objetivos específico 2:** Determinar si la orientación sexual del adoptante influye en la adopción de niños en contraposición al interés superior del niño.

**AUTOR (A)** Farro Cruz Sadi Nataly

**FECHA:** 24/11/2019.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>-Daniel Gómez Mazo -Olga Patricia Velásquez Ocampo</p> <p>Trabajo (tesis) de investigación para optar título</p>	<p>Muchos de los estudios terminan concluyendo que la evidencia científica actual da pie para pensar que niños con padres o madres con orientaciones sexuales minoritarias tienen las mismas expectativas vitales que aquellos que tienen padres heterosexuales. En palabras de la Academia Americana de Pediatría: se —reconoce que una cantidad considerable de literatura profesional provee evidencia de que los niños con padres homosexuales pueden tener las mismas ventajas y expectativas en su salud, adaptación y desarrollo que los niños con padres heterosexuales.</p>	<p>Las evidencias científicas son muy conducentes al establecer que no existe ninguna interferencia de que los padres sean homosexuales, es más, tienen la misma equiparación de cualquier pareja conformada por una mujer y un hombre. Tal es así, que las muestras que demuestran sobre el cuidado y la protección del menor por personas homosexuales tienden a tener la mismas expectativas y beneficios a favor del menor, es decir, no existe razón alguna para discriminar la orientación de las personas para que estos puedan cuidarlos y tenerlos como hijos.</p>	<p>En conclusión, podemos señalar, que existen estudios que garantizan a que las personas homosexuales tienen la misma beneficios y contras respecto a las parejas heterosexuales, en el entendido caso, de que se prescindie de cualquier influencia que pueda repercutir en el menor por el hecho mismo de la orientación sexual.</p>